

CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 28 de septiembre del 2022, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Venció el término de tres (3) días con los cuales contaba el curador ad-litem del demandado señor **DANIEL SANTACRUZ GUZMAN**, para retirar las copias de la demanda para el traslado; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, se le compartió el expediente el 25 de octubre del 2022. Fueron hábiles: 28,31 de octubre del 2022, 1 de noviembre del 2022, hasta las 5 P.M.

Venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba el demandado, para pagar o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 2,3,4,8,9,10,11,15,16,17 de noviembre del 2022, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., noviembre 24 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, noviembre veinticuatro del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A** en contra del señor **DANIEL SANTACRUZ GUZMAN**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de septiembre tres (3) de dos mil diecinueve (2019), del cual se notificó a la parte demandada por intermedio de curador ad-litem ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 en armonía con el Art. 108 del Código General del Proceso, como consta en los consecutivos 36 y 37 del expediente, y sin que se cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

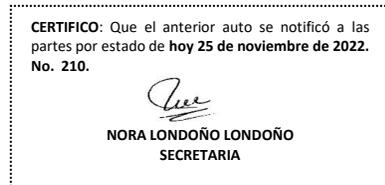
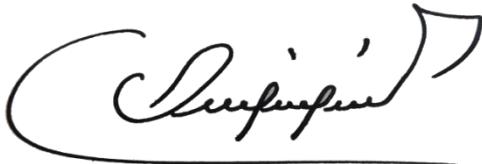
2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A** en contra del señor **DANIEL SANTACRUZ GUZMAN**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Trescientos Mil Pesos (\$300.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

5. El Despacho no se pronuncia sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en razón a lo ordenado en el presente auto.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

a.l.c.t

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce468a7e3fa90cd527e383775ab6970c971b7145da4e87423185e37a52db8155**

Documento generado en 23/11/2022 05:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>